



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ANTONIO CAICEDO BERNAL
Radicado	110013110011 2022 00219 00
Decisión	Apertura trámite

El Despacho examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de LUIS ANTONIO CAICEDO BERNAL, la vocación hereditaria de los accionantes y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, acreditado también el requerimiento realizado con la inadmisión, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **LUIS ANTONIO CAICEDO BERNAL** quien en vida se identificó con la C.C. 2.935.240, fallecido en Bogotá el 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que les asiste a CLAUDIA CAICEDO RAMÍREZ con C.C. 52.112.910, LUIS MIGUEL CAICEDO RAMÍREZ con C.C. 79.287.527 y MARTHA PATRICIA CAICEDO RAMÍREZ con C.C. 51.765.713 como herederos del causante, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarias, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** a las señoras JULIA CRUZ RAMÍREZ DE CAICEDO y JULIA MARCELA CAICEDO RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CÉSAR DIMAS BARRERO como apoderado de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA